

AUTO No. EPA-AUTO-1009-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA FEPCO ZONA FRANCA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

II. ANTECEDENTES:

ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-0402-2022 del 11 de abril de 2022, acoge integralmente al concepto técnico No. 114 de fecha 1/02/2022, producto de la evaluación de ARnD correspondientes al segundo semestre de 2021, resuelve requerir al representante legal de la empresa **FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT 830.001.114-7, ubicado en la dirección Carrera 106 No. 15-25 Zona franca S.A., de esta ciudad para que para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente;

- Cumplir con la Resolución 0631 del 17 marzo del 2015, dado que no se presentaron todos los parámetros en su totalidad según lo estipulado por la norma.
- Presentar un informe de sus caracterizaciones con TODOS los parámetros estipulados en la norma, así como los parámetros faltantes que son: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Hierro (Fe) Plata (Ag) y dar cumplimiento a los mismos en un término de 60 días hábiles.
- Presentar Planillas de Campo, Reportes de Resultados Subcontratados y Resolución de Acreditación IDEAM PARÁGRAFO: En el caso que la empresa requiera la exoneración de esos parámetros o de otros deberá hacer la solicitud correspondiente ante el Establecimiento Público Ambiental, dando cumplimiento al art 17 de la Resolución 0631 del 17 marzo del 2015. De esta manera se evaluará y determinará si se aprueba la exclusión o no de esos parámetros.

Mediante memorando EPA-MEM-000689-2022 de fecha 8/03/2022, se traslada a la OAJ concepto técnico No. 251 del 7/03/2022 motivado por visita de control y seguimiento realizada el 18/02/2022, que establece lo siguiente:

1. FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. cumple:

1.1. Con el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución 0355 del 2 de agosto de 2018, en cuanto a la realización de las caracterizaciones.

1.2. Con el numeral 2.2 del concepto técnico No. 2112 del 2 de noviembre de 2021, relacionado con soportes de la socialización del Plan de Gestión del Riesgo de la Zona Franca la Candelaria **1.3.** Con el numeral 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la radicación del Departamento de Gestión Ambiental, por parte del Representante legal, describiendo la nueva estructura y las respectivas funciones.

AUTO No. EPA-AUTO-1009-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA FEPCO ZONA FRANCA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Mediante memorando EPA-MEM-005154-2022 de fecha 5 de noviembre de 2021, se traslada a la OAJ concepto técnico No. 2112 del dos de noviembre de 2021, motivado por visita de control y seguimiento, se establece lo siguiente:

1. FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., cumple:

1.1. Con el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución 0355 del 02 de agosto de 2018, en cuanto a la realización de las caracterizaciones.

1.2. Con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, toda vez que ha realizado el diligenciamiento y el cierre del periodo de balance en el RUA Manufacturero dentro de los plazos establecidos en la citada resolución.

1.3. Con las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en el área de nuestra jurisdicción, toda vez que ha realizado mínimo el 60% de marcación del total de los equipos reportados en el inventario a fecha de 31 de diciembre de 2020.

1.4. Con el artículo 16° de la resolución 222 de 2011, toda vez que ha realizado la actualización anual y cierre del periodo de balance 2020 en el Inventario Nacional de PCB dentro de las fechas establecidas en la citada resolución.

2. FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., debe:

2.1. Informar por escrito a esta autoridad sobre la fecha de realización de las caracterizaciones, con una antelación de diez (10) días, para realizar el acompañamiento en esta actividad

2.2. Solicitar a la Zona Franca la Candelaria socializaciones periódicas del Plan de Gestión del Riesgo, de cuya actividad deben quedar los respectivos soportes.

2.3. En caso de que se haga mantenimiento que involucren intervención al fluido aislante, exigir a la empresa un certificado donde conste que el aceite no fue contaminado con PCB y que todos los elementos utilizados fueron libres de PCB, tal y como lo establece el artículo 8 de la resolución 1741 de 2016. En caso de NO poder obtener la certificación Fepeco Zona Franca S.A debe realizar el análisis de tipo cuantitativo de PCB a sus aceites a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM para dicha actividad conforme a todo el articulado de la resolución 222 de 2012.

2.4. Implementar cabalmente el Plan de emergencia, y actualizarlo anualmente en función de las debilidades que puedan derivarse durante la realización de los simulacros.

El artículo 1°, de la Resolución 0355 del 02 de agosto de 2018, resuelve otorgar permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales no domésticas a la sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., con NIT. 830.001.114-7, representada legalmente por el señor HUGO ENRIQUE BORNACELLY HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9875680, generadas en las baterías sanitarias, cocina y prueba hidrostática, del aseo general, conducidas a una trampa de grasas, luego dirigida a una Planta de Tratamiento Residual PTAR y finalmente el agua es descargada hasta llegar al Caño Casimiro, previo tratamiento, ubicada en la Vía Mamonal, kilómetro 9, Zona Franca la Candelaria, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

Artículo 2°. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos y Plan de Contingencias para la previsión de derrames y vertimientos no controlados que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de la Sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., con NIT.830.001.114-7, representada legalmente por el señor HUGO ENRIQUE BORNACELLY HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9875680 ubicada en la Vía Mamonal, kilómetro 9, Zona Franca la Candelaria, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

Artículo 3°. El permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales domesticas no domésticas, que se otorga a la Sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., con NIT.830.001.114-7, es por un término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. **Artículo 4°.** En el documento presentado por el peticionario se describen, las memorias de los diseños, las labores de operación y mantenimiento a

#
SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1009-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA FEPCO ZONA FRANCA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

que deben ser sometidas las unidades de la planta de tratamiento, para su operación correcta. No obstante, de todo lo anterior, es responsabilidad expresa del peticionario velar por el correcto y normal funcionamiento de las unidades de aguas residuales no domésticas.

Artículo 5°. El permiso de vertimientos de residuos líquidos, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes condiciones y las normatividades ambientales vigentes, por lo que la Sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A.S, debe:

5.1. Una vez el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas entre en funcionamiento, el peticionario deberá presentar en un término de seis (6) meses, a partir de su notificación, las caracterizaciones de las aguas residuales tratadas, para su evaluación son:

Parámetros	Unidad
Temperatura	°C
pH	U de pH
Sólidos sedimentables (SED)S	ml/L
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/LO2
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO2
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Grasas y Aceites	mg/L
Sustancias Acticas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L
Ortofosfatos	mg/L
Fósforos (P)	mg/l
Nitratos	mg/L
Nitritos	mg/L
Nitrógeno Amoniacal	mg/L

5.2. Cumplir con las condiciones técnicas de la descarga al cuerpo de agua, reguladas en la Resolución 631 de 2015, o la norma que la derogue o sustituya.

5.3. Realizar el pago de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales al agua, para dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, enmarcado en el capítulo 7, entre los artículos 2.2.9.7.1.1 y 2.2.9.7.6.2.

5.4. Los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados a las muestras de aguas tomadas después de salir de las unidades de tratamiento de cada uno de los parámetros enunciados anteriormente y a los que están indicados en la Resolución No 0631 de 2015, para aguas residuales no domésticas. Los resultados de estas caracterizaciones deben cumplir con las normas de vertimientos establecidas en la Resolución No 0631 de 2015.

Artículo 6°. En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la Sociedad FEPCO ZANA FRANCA LA CANDELARIA S.A.S., deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

AUTO No. EPA-AUTO-1009-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA FEPCO ZONA FRANCA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El artículo primero de la Resolución 0367 del 6 de mayo de 2008, resuelve acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A, identificada con el NIT.830.001.114-7, representada legalmente por el señor HERNANDO VASZQUEZ SILVA , para el montaje y operación de una planta , para las actividades de suministro y servicios de cabezales de pozo, árboles de navidad y sistemas especiales para la industria petrolera nacional e internacional, que se localizara al norte de la entrada a la Zona Franca la Candelaria – Zona industrial Mamonal, con un área de 6.632.80 m2.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Cumplir con las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.
- 2.2. FEPCO ZONA FRANCA S.A., se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante su operación en la Zona Franca la Candelaria.
- 2.3. Tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
- 2.4. Llevar constancia de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quien los realiza y los nombres y firmas del personal, que en él participan.
- 2.5. Enviar a esta corporación un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.
- 2.6. Inspeccionar continuamente las instalaciones de la empresa con el fin de detectar anomalías que amenacen la operación de la empresa y el medio ambiente
- 2.7. Contar con avisos pertinentes de no fumar en las instalaciones de la empresa, para evitar posibles contingencias.
- 2.8. En caso de que se almacenen combustibles, gases o productos químicos debe hacerse en sitios seguros y apartados dentro de las instalaciones de la empresa, bajo normas estrictas de seguridad.

III. DEL CONCEPTO TÉCNICO No. 1887 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

(“...”)

DESARROLLO DE LA VISITA:

*El día 11 de agosto de 2022, se realizó visita de control y seguimiento a la empresa **FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT 830.001.114-7, ubicada en Mamonal, Km 9 Zona Franca la Candelaria. L- ZC, con actividad comercial fabricación de equipos para la industria petrolera, la cual fue atendida por las señoras Janelys Ospino Martelo, Coordinador HSEQ y Gina Escorcía Asistente HSEQ y Karen Ramírez Analista HSEQ.*

Al momento de la visita la planta operaba bajo condiciones normales, no observándose emisión de humos, vapor ni material particulado, el ruido generado no trasciende al exterior.

Fepco Zona Franca S.A.S. es una planta metalmecánica, como materia prima utilizan acero de diferentes características, que luego es transformado en equipos para la industria petrolera, al momento de la visita estaba operando bajo condiciones normales, además del área administrativa, para el desarrollo de sus operaciones cuenta, con las siguientes bodegas.

Bodega Galería: Se utiliza para el almacenamiento de materias primas.

Bodega 1. Almacenamiento de insumos y soldaduras.

Bodega 2. Área de mecanizado; Cuentan con los equipos centros mecanizados que son sistemas automatizados, y tornos los cuales son convencionales.

Bodega 3. Área de pintura y presión hidrostática, control de calidad, marcación y entrega de productos.

#
SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1009-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA FEPCO ZONA FRANCA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Las pruebas hidrostáticas se realizan en dos cabinas utilizando agua a presión, consumiendo en promedio 5 litros de agua por prueba, una vez finalizada la prueba, el agua usada se descarga a un canal interno provisto de rejillas metálica (cãrcamo) que las conduce a un registro localizado en la parte externa de la planta, de donde con motobomba se almacenan en cubitanques que se lleva a la caseta de respel para su posterior disposición final, el número de pruebas darías depende de los volúmenes de producción que se estén realizando, al registro se le hace mantenimiento cada dos meses.

Las labores de pintura y secado se realizan en una cabina abierta en la parte frontal, provista de filtros de carbón activado granulado EQUINTER Marca TRIDIM, diseñados para eliminar partículas y gases, además, cuentan con programas de inspecciones de estos filtros, para en función del número de horas de operación en la cabina y el estado actual de los mismos, determinar su remplazo.

EMISIONES. La empresa no cuenta con fuentes fijas de emisión.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

Las aguas residuales domésticas generadas en la planta se conducen a una PTARD que funciona con microorganismos aeróbicos a los que a través de un Blower se les proporciona el oxígeno necesario, finalmente los efluentes son vertidos al caño Casimiro.

La empresa ha venido realizando caracterizaciones de ARnD semestralmente, la última correspondiente al primer semestre del 2022, realizada por el laboratorio LABORMAR S.A.S., fue radicada bajo código EXT-AMC-22-0021196 del 3/03/2022.

La Ingeniera Ospino indicó que las ARnD resultantes de las pruebas hidrostáticas, son conducidas a través de canales en concreto a un registro 1.44 m3 de capacidad ubicado en la parte externa de la planta, de donde se bombean a cubitanques que se colocan en la caseta de residuos para ser tratadas con Industria Ambiental SAS, el mantenimiento de este registro como de la PTARD, lo realiza la empresa Succión y Carga.

Se presentaron certificados de disposición final emitidos por la empresa Industria Ambiental SAS de los meses marzo y mayo de 2022, y de Succión y Carga, del mes de febrero de 2022.

La Ingeniera Ospina manifestó que los notificaros de dos Autos de requerimientos, el AUTO No. EPA-AUTO -0402-2022 del 11 de abril de 2022, el cual acoge el concepto técnico 114 de fecha 1/02/2022, y el AUTO No. EPA-AUTO-0883-2022 del 7 de julio de 2022, que igualmente acoge integralmente el concepto técnico No. 114 del 1/02/2022, ambos motivado por la evaluación de la caracterización de ARnD correspondiente al segundo semestre, y radicada bajo código EXT-AMC-22- 0009518 del 3/02/2022, frente a lo cual se solicitaría una aclaración.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

La empresa Veolia Servicios Industriales Colombia SA ESP, suc Veolia Aseo Cartagena, gestiona tanto los residuos ordinarios aprovechables (papel, cartón, plástico, chatarra) como no aprovechables.

Los residuos peligrosos generados como, sólidos contaminados con aceites y pinturas, aceites usados, latas vacías de pintura, EPP y waipes y aguas hidrocarbурadas son gestionadas por Industria Ambiental SAS. Se presentaron certificado de disposición de respel expedidos por Industria Ambiental SAS de los meses de marzo y mayo de 2022.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1009-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA FEPCO ZONA FRANCA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El cuarto de aceite localizado en la Bodega 2, donde se almacenan estos, cuenta con avisos informativos y prohibitivos, matriz de compatibilidad y las hojas de seguridad de los productos almacenados, además, de extintores, en su interior los recipientes que contienen aceites están colocados sobre estructuras provistas de sistemas de contención, y debidamente etiquetados.

En la parte externa se encuentra la caseta de residuos, señalizada en su interior con ordinarios, cartón, plástico, maderas, lava traperos y peligrosos, dentro de la caseta hay un vagón de virutas ubicado en un área delimitada cuyo perímetro está conformado por una canal pequeña, para la contención de los lixiviados producto de las virutas generadas en el centro de mecanizado. Es importante mantener estos canales limpios para evitar la dispersión de estos lixiviados por el interior de la caseta.

En el área de peligrosos se encontraron contenedores rodantes para el almacenamiento de bolsas rojas con residuos peligrosos y dos tanques metálicos de 55 galones colocados sobre estibas de madera listos para entregar a Industria Ambiental S.A.S.

Se observó que el área interna de la caseta destinada para el almacenamiento de residuos peligrosos, no tiene construido un sistema de confinamiento para el control posibles derrames y que, además, la independencia de las otras áreas (madera, cartón, plástico), cuenta con un registro para el confinamiento de lixiviados.

Se tienen instalados en diferentes áreas de la planta puntos ecológicos asociados al nuevo código de colores.

El PGIR fue actualizado a el 12 de marzo de 2021, actualmente están implementando el nuevo código de colores, el documento contiene las corrientes a que pertenecen los residuos generados, lo mismo que la gestión adelantada con los residuos provenientes de las medidas de prevención del Covid-19.

DGA. A través de código de registro EXT-AMC-22-0011002 del 7 de febrero de 2022, presentaron la actualización del DGA.

**INFORMACIÓN SUBSISTEMA RUA PB 2021
FEPCO ZONA FRANCA**

Se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 14 de julio de 2018. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2021 con fecha de 24 de febrero de 2022, dentro de la fecha establecida en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual obedece hasta el 28 de febrero de cada año. Durante el periodo de balance del año 2021, generó un total de 10340 Kg de RESPEL, con promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de 638.9 Kg/mes, clasificándose como mediano generador.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes: Y9 y Y12 y son gestionados por Industria Ambiental S.A.S.

Información Subsistema PCB

De acuerdo a la información suministrada por la ingeniera Ospino durante la visita, el 23 de junio de 2022, realizaron la actualización anual y cierre del PB 2021 del inventario PCB, dando cumplimiento a los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Plan de Gestión del Riesgo

La empresa cuenta, cuenta con su respectivo plan de emergencia, y con elementos como extintores, botiquines, gabinetes contra incendio, kit de derrames, camillas, sistema de alarmas y además, brigadas de primeros auxilios, evacuación, rescate y contraincendio, para la atención de estas. El último simulacro se realizó el 3 de agosto de 2022 sobre escape de gas por rotura de tuberías y evacuación.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1009-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA FEPCO ZONA FRANCA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Se presentó registro de soporte de la asistencia del señor Bornacelly a capacitación con la Zona Franca la Candelaria, sobre temas asociados al plan de gestión del riesgo, los mismos que certificados de capacitación internos sobre temas de seguridad, y medio ambiente.

Con base a lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO.

1. Fepeco Zona Franca S.A.S. cumple:

1.1. *Con el numeral 2.2 del concepto técnico No. 2112 del dos de noviembre de 202, en cuanto a la socialización con Zona Franca del Plan de Gestión del Riesgo.*

1.2. *Con el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución 0355 del 2 de agosto de 2018, en cuanto a la realización de las caracterizaciones.*

2. Fepeco Zona Franca S.A.S. cumple con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizó el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental antes 28 de febrero de 2022.

3. Fepeco Zona Franca S.A.S. cumple con el artículo 16 de la resolución 222 de 2011, en cuanto a la actualización y cierre del PB 2021 del inventario PCB, dentro del plazo establecido.

4. Fepeco Zona Franca S.A.S. debe:

4.1. *Colocar los respectivos rótulos a las bolsas y recipientes que contengan los residuos destinados a disposición final, donde se identifique el residuo y característica del residuo. Se verificará en la próxima visita de seguimiento.*

4.2. *Construir un sistema de confinamiento del área de respel que permita su delimitación y el control de posibles derrames. En un término de 60 días calendario.*

4.3. *Mantener las canaletas perimetrales del vagan de virutas limpios, para que cumplan con su función (contener lixiviados). Se verificará en visita de control y seguimiento.*

(....“)

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*”

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1009-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA FEPCO ZONA FRANCA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordena a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras de garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT 830.001.114-7, ubicada en Mamonal, Km 9 Zona Franca la Candelaria. L- ZC, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa **FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT 830.001.114-7, ubicada en Mamonal, Km 9 Zona Franca la Candelaria. L- ZC, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. debe:

1. Colocar los respectivos rótulos a las bolsas y recipientes que contengan los residuos destinados a disposición final, donde se identifique el residuo y característica del residuo. Se verificará en la próxima visita de seguimiento.
2. Construir un sistema de confinamiento del área de respa que permita su delimitación y el control de posibles derrames. En un término de 60 días calendario.
3. Mantener las canaletas perimetrales del vagon de virutas limpias, para que cumplan con su función (contener lixiviados). Se verificará en visita de control y seguimiento.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1009-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA FEPCO ZONA FRANCA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO SEGUNDO: *En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.*

ARTICULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 1887 de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA – Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT 830.001.114-7, ubicada en Mamonal, Km 9 Zona Franca la Candelaria. L- ZC, en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por el señor **HUGO BORNACELLY HERRERA**, con cédula de ciudadanía No. 9.875.680, al correo electrónico: hseq.cartagena@fepco.com.co, en concordancia con el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRAL FUENTES
Directora General EPA Cartagena

Reviso: **Heidy Paola Villarroya Salgado**
Jefa Oficina Asesora Jurídica -EPA

Reviso: E. Vallejo
Abogado Asesor O.A.J.

Revisó: **Yormis Cuello Maestre**
Abogado Asesor Externo -OAJ